

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 437

9 de agosto de 2023

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar, concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado para beneficio de la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional, lo cual se refleja en un incremento de la población de personas adultos mayores o población con la edad de sesenta (60) años o más. Según los datos del más reciente censo decenal efectuado en Puerto Rico en el año 2020, aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, y se proyecta que esta cifra continúe en aumento en las próximas décadas. Este fenómeno es resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.

El aumento de la población de personas adultos mayores conlleva en la planificación ordenada y sustentable de una sociedad una serie de desafíos significativos en términos de salud y bienestar. Los adultos mayores enfrentan un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. El cuidado prolongado responde a todos los mecanismos para brindar asistencia y atención a la población de adultos mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su capacidad para realizar actividades de manera independiente. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando un adulto mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, en otras actividades básicas de la vida diaria.

La prestación de servicios de cuidado prolongado implica costos significativos a nivel individual para el adulto mayor como para su familia. A menudo, las familias se ven obligadas a asumir una carga financiera considerable para asegurar que su ser querido reciba la atención adecuada. Además, la falta de una infraestructura sólida de cuidado prolongado puede llevar a un aumento en la utilización de servicios hospitalarios, lo que tiene implicaciones tanto económicas como de calidad de vida.

De otra parte, la creciente población de adultos mayores tiene implicaciones directas en el panorama socioeconómico de Puerto Rico. Un envejecimiento de la población tiene efectos sobre el mercado laboral, la actividad económica y sostenibilidad social, el sistema de seguridad social, el sistema de salud, entre otras áreas. Por tales razones es importante establecer todas aquellas acciones que permitan promover el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado que permita la viabilidad para que el Gobierno tenga lo necesario para implementar un programa de cuidado prolongado que, bien estructurado y con el presupuesto

adecuado, puede mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y reducir la carga sobre las familias y los sistemas de salud.

Igualmente, tener los fondos adecuados o el acceso a programas y servicios adecuados para el cuidado prolongado trasciende lo relacionado a la atención de las necesidades médicas de la población de sesenta (60) años o más, también permite el desarrollar e implementar iniciativas donde se fomente el envejecimiento activo y saludable. La inversión en programas de prevención y promoción de la salud para los adultos mayores puede contribuir a una vida más independiente y plena, lo que resulta en una población más activa y productiva.

En vista de lo expuesto, mediante la presente Resolución Conjunta se ordena para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de los departamentos y agencias con experiencia atendiendo a la población de adultos mayores y con conocimiento o experiencias sobre el tema, así como aquella con responsabilidad respecto a los asuntos de Puerto Rico ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, inicien un proceso adecuado, urgente y agresivo donde se eduque, concientice y promueva el insertar al país, siendo este una jurisdicción de los Estados Unidos de América, en la participación de fondos, programas y servicios para sufragar los costos de atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Familia en coordinación con la
- 2 Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado
- 3 de Puerto Rico, el Departamento de Salud y con la Administración de Asuntos
- 4 Federales de Puerto Rico a establecer un plan de acción ante el Congreso de los Estados
- 5 Unidos de América y el presidente de los Estados Unidos de América para educar,
- 6 concienciar y promover la participación e inclusión del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico como parte de las jurisdicciones participantes de los fondos, programas y
2 servicios que existen a nivel federal con relación a la atención o cuidado prolongado
3 para beneficio de la población de personas adultos mayores en Puerto Rico.

4 Sección 2.- La responsabilidad primaria en la coordinación y ejecución de los
5 esfuerzos para dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será del
6 Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 Sección 3.- El Departamento de la Familia en coordinación con la Oficina de la
8 Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto
9 Rico, el Departamento de Salud y la Administración de Asuntos Federales de Puerto
10 Rico, quedan facultados a realizar todos los procedimientos y gestiones necesarias para
11 dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 4.- Los departamentos, agencias y entidades del Estado Libre Asociado
13 de Puerto Rico con responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en la Sección 1
14 de esta Resolución Conjunta podrán incorporar como parte de los esfuerzos en el diseño
15 e implementación del plan de acción a toda entidad, organización, grupo, asociación o
16 cualquiera otra relacionada, sea privada o pública, que interese participar de los
17 esfuerzos en el diseño del plan de acción y su implementación.

18 Sección 5.- En un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación
19 de esta Resolución Conjunta el Departamento de la Familia presentará un informe
20 detallado que, incluirá, pero no se limitará, a toda gestión realizada respecto a los
21 propósitos de esta Resolución Conjunta incluyendo la presentación del plan de acción y
22 todas sus fases de ejecución, entidades u organizaciones con responsabilidades

1 asignadas y el tiempo o periodo para su implementación. El informe deberá presentarse
2 ante la Asamblea Legislativa a través de la secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

3 Sección 6.- Los objetivos y responsabilidades consignados como parte de las
4 disposiciones de esta Resolución Conjunta estarán vigentes hasta tanto se cumpla el
5 propósito de lograr incorporar a Puerto Rico como parte de las jurisdicciones de los
6 Estados Unidos de América participantes de los fondos, programas y servicios que a
7 nivel federal estén disponibles con relación a la atención o cuidado prolongado para
8 beneficio de la población de personas adultos mayores en Puerto Rico.

9 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.